



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-653.  
EXPEDIENTE No. 670.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o. fracción III; 4o., 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I, 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, con número CD-LXIII-I-2P-040, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016.



  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

I.- y II.- ...

III.- La explotación **sustentable** de los recursos naturales.

IV.- y V.- ...

**ARTICULO 4o.-** Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo **de cinco socios**.

**ARTICULO 7o.-** Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

**ARTICULO 20.-** ...

...

**La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.





**ARTICULO 28.-** La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la **Ley General de Educación**.

II.- y III.- ...

**ARTICULO 34.-** La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I.- a IV.- ...

**ARTICULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, **dichos apoyos**, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

...



**En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.**

**Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional.**

**ARTICULO 39.-** El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I.- a III.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos;

V.- y VI.- ...

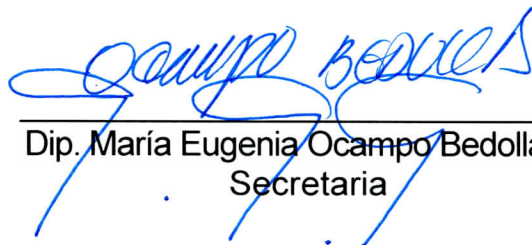
### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

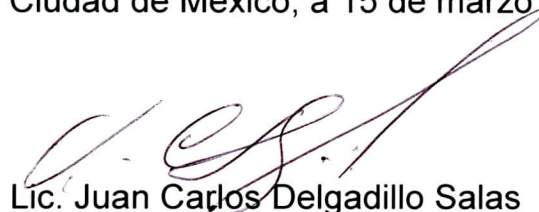
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
Minuta CD-LXIII-I-2P-040.  
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*